Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez. Hato (S), el presente proceso informando que habiendo presentado liquidación del crédito de parte del demandante y habiéndose revisado la misma se encontró que el valor de capital y los intereses no corresponden, por lo cual por secretaria se elaboró nueva liquidación que se puso a consideración de las partes, la cual no fue objetada. Sírvase proveer. Abril (26) de dos mil veintiuno (2021).

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Hato (S), abril (26) de dos mil veintiuno(2021)

REF: *EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADO: ODILIA DIAZ CALA y GREGORIO RODRIGUEZ
RADICADO :683444089-001-2016-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede (C-1, fl.51 a 52) y transcurrido el término señalado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que se haya formulado objeción alguna por la parte ejecutada, conforme al numeral 3º de este mismo artículo, se imparte aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la Secretaria de Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 de manera ELECTRONICAENhttps://www.ramajudicial.gov.co./web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _27_ de Abril de 2021.